

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA sobre el Decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020-2021**

<p>Antecedentes de la norma</p>	<p>La competencia de las Comunidades Autónomas para la determinación de los precios públicos viene determinada en el artículo 7 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en el que se dispone que en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, e impartidas en universidades públicas, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de la prestación del servicio.</p> <p>Por su parte, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón establece en su artículo 75.1.I) que es función del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza proponer, al Gobierno de Aragón, la determinación de los precios públicos y tasas académicas en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria.</p> <p>Los precios públicos para el curso académico 2019/20 fueron aprobados mediante Decreto 91/2019, de 27 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2019/2020.</p>
---------------------------------	--

<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p><i>Se pretende dar cumplimiento a la modificación del artículo 81.3. b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, operada por el Real Decreto–Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, cuya disposición final sexta establece que:</i></p> <p><i>“Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.</i></p> <p><i>Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.”</i></p> <p>En este sentido, la Conferencia General de Política Universitaria, por Acuerdo de 27 de mayo de 2020, establece los límites máximos para fijar los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales para el curso 2020/2021.</p>
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>Con carácter anual el Gobierno de Aragón desarrolla un Decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios de la Universidad de Zaragoza por lo que se precisa de la aprobación de esta norma para la fijación de precios para el curso 2020/2021.</p>

Objetivos de la norma	<p>Se pretende regular la fijación de precios públicos a satisfacer en el curso académico 2020/2021 por la prestación del servicio público de educación superior en la Universidad de Zaragoza y con carácter previo a su tramitación se realiza esta consulta pública para que los interesados puedan realizar las consultas o propuestas que deseen sobre la norma.</p> <p>En particular, con la regulación de los precios públicos para el curso 2020/2021 se pretende reducir los precios públicos de los estudios oficiales de Grado.</p>
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	<p>La norma debe fijar los precios públicos, respetando los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria en su Acuerdo de 27 de mayo de 2020, tal como establece la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.</p> <p>Por otra parte, debe tenerse en cuenta que al margen de este procedimiento de consulta previo, según el artículo 75.1.I) de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón es función del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza proponer, al Gobierno de Aragón, la determinación de los precios públicos y tasas académicas en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, respetando los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria.</p> <p>Por último, debe indicarse que las variaciones en los precios públicos de la Universidad de Zaragoza tienen efecto sobre sus ingresos lo que debe ser tenido en cuenta a la hora de su equilibrio financiero.</p>